



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia, se efectuó la liquidación de costas del proceso Ejecutivo y se encuentra pendiente la aprobación de las mismas. SÍRVASE PROVEER.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de 2020.


Luis Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al 987

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado a los juicios laborales bajo el principio de integración normativa del artículo 145 del CPT Y SS.

Continuando así con los trámites procesales pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 65 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 25 de noviembre de 2020


El Secretario

Proceso: Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Jesus Maria Pineda Villa
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-001-2014-00120-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia se encontró título judicial. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). AI 986

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se dispuso requerir a la entidad ejecutada para que procediera con el pago del valor de las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$310.847, cuyo valor corresponde al saldo insoluto de la obligación objeto de la presente ejecución.

En respuesta a dicho requerimiento la parte demandada procedió a consignar el valor de las costas del proceso ejecutivo, pero en la cuenta judicial del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, razón por la cual se solicitó la conversión del título judicial mediante auto adiado 18 de septiembre de 2020, efectuando la misma el despacho antes mencionado, trasladando a la cuenta de este juzgado el valor de **\$310.847**, generándose el título judicial No. 412070002389538, tal como se puede apreciar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, no se advierte que el ente ejecutado haya cancelado las costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutante derivada de medidas cautelares.

En este orden de ideas, resulta diáfano que el extremo ejecutado cumplió totalmente con las condenas impuestas en la providencia dictada por este Despacho el día 30 de junio de 2015, por ende, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 104 del CPT y SS, y como consecuencia de ello se ordenará la entrega del título judicial y el archivo del proceso una vez se entreguen los oficios de desembargo y el título judicial antes indicado.

De acuerdo a lo expuesto, es del caso ordenar que una vez se encuentre en firme el presente proveído, se haga entrega al apoderado de la parte demandante, Dr. JULIAN MAURICIO VALLEJO PARRA con C.C. No. 94.528.338, toda vez que se encuentra facultado para recibir y cobrar título judicial, según el poder que obra a folio 1 del expediente digital.

Se advierte que quien pretenda recibir los títulos judiciales en mención en representación del ejecutado o figurar como beneficiario del título judicial que debe entregarse a la parte ejecutante, deberá allegar poder especial en el cual las partes los facultan expresamente para tales fines.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo A Continuación
Ejecutante: Jesus Maria Pineda Villa
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 13001-41-05-001-2014-00120-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por el señor **JESUS MARIA PINEDA VILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído se haga entrega al apoderado de la parte demandante, Dr. JULIAN MAURICIO VALLEJO PARRA con C.C. No. 94.528.338, del título judicial No. 412070002389538, por valor de **\$310.847**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del remanente al ejecutado si existe, siempre y cuando el mismo no se encuentre embargado.

CUARTO: Archívese el presente proceso, una vez se entreguen los títulos judiciales antes indicados y los oficios de desembargo de medidas cautelares y previa las anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 65 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 25 de noviembre de 2020

El Secretario